

## BOLETIN

DE LA PROVINCIA



## OFICIAL

DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno civil de la Provincia.*

Ministerio de lo Interior.—El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 3 del actual lo que sigue:

Enterada S. M. la REINA Gobernadora del oficio del Gobernador civil de Huelva, que me traslada V. E. con fecha 28 del mes último, relativo á las dudas que ocurren en algunos pueblos de aquel partido sobre quién debe ejercer la jurisdicción en el mismo por ausencia de los Jueces letrados, se ha servido declarar S. M. que en ausencia del Juez del partido, el que regeate la jurisdicción es el que debe conocer de los pleitos y causas del partido, con arreglo á los Reales decretos y órdenes vigentes.

De la de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1835.—José María Moscoso de Altamira.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

Lo que se circula á los pueblos de esta Provincia para su inteligencia, previniendo á los Alcaldes de las cabezas de partido donde no se hayan presentado los Jueces nombrados, den principio desde luego al ejercicio de sus funciones judiciales con dictámen de Asesor en lo contencioso. Palencia 20 de Enero de 1835.—Ventura Escario.—Juan de Leiva Secretario.—Señores Justicia y Ayuntamiento de....

*Gobierno civil de la Provincia.*

Ministerio de lo Interior.—Enterado el Consejo de Ministros de una memoria presentada por el Señor Secretario del Despacho de la Guerra, manifestando el estado de la misma en las provincias sublevadas, y las medidas que deberán adoptarse para ponerla pronto término, acordó proponer á S. M. la REINA Gobernadora, despues de una detenida, seria y prolija discusion, y S. M. se dignó aprobar, entre otras disposiciones, las siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para dar mayor fuerza y vigor á

las operaciones militares en las provincias sublevadas, y evitar todo motivo ó pretexto de dilacion ó entorpecimiento, se declaren dichas provincias en estado de sitio, quedando sujetas en clase de tales á la Autoridad militar, con arreglo á lo que se observa en semejantes casos en todas las Naciones, y á lo que previenen las leyes y ordenanzas.

2.<sup>a</sup> Que respecto de las provincias de Castilla la Vieja, Aragon y Cataluña, como las mas expuestas á lo que se intente extender á ellas el fuego de la insurreccion, se dé la latitud que se crea conveniente á las Autoridades militares, sin menoscabar por eso las atribuciones de los Gobernadores civiles en lo económico y gubernativo; para que por una parte se atienda al principal objeto de la defensa, y por otra se cuide de todos los ramos relativos al fomento y prosperidad de los pueblos.

3.<sup>a</sup> Que á pesar de que el principio fundamental de la institucion de la Milicia urbana reclama que esté bajo las órdenes de la autoridad civil; y dependiente del Ministerio de lo Interior, con todo, mientras duren las actuales circunstancias se mande que los cuerpos existentes en la actualidad de dicha Milicia dependan de los Capitanes generales, y por consiguiente del Secretario del Despacho de la Guerra.

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento; previniéndole que de sus resultados debe dejar de entender en todo lo relativo á la Milicia urbana, y que á los cuerpos de esta, existentes en la actualidad, haga V. S. saber que ese Gobierno civil y el Ministerio de mi cargo cesan desde hoy, y mientras duren las actuales circunstancias, ó S. M. no resuelva otra cosa, en las atribuciones que les competen respecto á dicha Milicia, la cual, durante este período, dependerá de los Capitanes generales de las provincias, y por consiguiente del Sr. Secretario del Despacho de la Guerra. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1835.—José María Moscoso de Altamira.—Señor Gobernador civil de Palencia.

Lo que comunico á todos los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, á fin de que hagan saber la preinserta Real resolucion á los Comandantes de la Milicia Urbana de sus respectivos pueblos para que en consecuencia de ella, se adicijan en lo sucesivo al Excmo. Sr. Capitan general en todos los asuntos concernientes á dichos cuerpos, habiendo cesado las Autoridades civiles de entender en todo lo relativo á ellos mientras duren las actuales circunstancias.

Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 22 de Enero de 1835.—Ventura Escario.—Juan de Leiva Secretario.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

#### *Gobierno civil de la Provincia.*

Ministerio de lo Interior.—Enterada S. M. la REINA Gobernadora de los atrasos y extravios que sufre la correspondencia pública con sus frecuentes robos, y principalmente por las detenciones á que con este motivo son obligados los conductores de ella por las Autoridades locales, con el fin de recibirles declaraciones y practicar otras diligencias judiciales; se ha servido S. M. mandar que todas las Autoridades procuren evitar, por cuantos medios esten á su alcance, las interceptaciones y robos de la correspondencia; y que cuando no puedan precaverse, no detengan aquellas por motivo alguno las expediciones, antes bien presten todos los auxilios posibles á los conductores para que puedan continuar sus viages sin demora; en inteligencia de que S. M. hace responsables á las referidas Autoridades locales del retraso, que por su causa padezca la correspondencia, y de su tibieza en promover la celeridad de su curso. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1835.—José María Moscoso de Altamira.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 22 de Enero de 1835.—Ventura Escario.—Juan de Leiva Secretario.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

#### *Gobierno civil de la Provincia.*

Se capturará, donde quiera que sean hallados los sugetos siguientes, desertores del Presidio.

Pedro Rodríguez, hijo de Andres, y de Paula Urdillo, natural de Madrid, en la Provincia de Castilla la Nueva, vecino id., su edad 28 años: su estado soltero, su oficio carpintero, su estatura 5 pies 1 pulgada: sus señales pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca id., color blanco.—Joaquín Peyró, hijo de otro, y de María Vover, natural de Sot de Ferrer, en la Provincia de Valencia, vecino de su pueblo, su edad 26

años; su estado casado, su oficio labrador, su estatura 5 pies 2 pulgadas: sus señales pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color trigueño.—Ignacio Argumanes, hijo de José y de Claudia Rivera, natural de Morata de Tajuña en la Provincia de Castilla la Nueva, vecino de su pueblo, su edad 25 años: su estado soltero, su oficio jornalero, su estatura 5 pies 2 pulgadas: sus señales pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca id., color blanco.

Palencia 20 de Enero de 1835.—Ventura Escario.—Juan de Leiva Secretario.

Intendencia de la Provincia de Palencia.—La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, con fecha 7 del corriente me comunica la orden siguiente.

Seccion 3.<sup>a</sup> media anata de mercedes.—Circular.—Con motivo de una consulta hecha por esta Direccion general al Ministerio de Hacienda en 13 de Noviembre del año anterior, sobre las dudas ocurridas en las oficinas de Rentas de la provincia de Palencia en la exaccion del derecho de media anata á los Corregidores y Alcaldes mayores comprendidos en la misma; S. M. la REINA Gobernadora se ha servido resolver en Real orden de 29 de Diciembre último, comunicada á esta Direccion por el referido Ministerio, que dichos Magistrados deben pagar en cuatro años, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 19 de Agosto anterior, y que los que hubiesen pagado la mitad ó mayor cantidad en el primer año, se les tenga esto en cuenta para los pagos que deberian hacer en los años siguientes.

La Direccion lo comunica á V. S. para los casos que puedan ocurrir de igual naturaleza en esa provincia de su cargo, sirviéndose avisar el recibo de esta.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y demas efectos convenientes. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 19 de Enero de 1835.—C. I. I. José María Romeu.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de los Pueblos de esta Provincia.

#### *Comandancia Militar de Palencia y su Provincia.*

El Gefe de la P. M. del Ejército de Castilla la Vieja con fecha 15 del actual me dice lo que copio.

»El Excmo. Señor Capitan General en la orden del 13 del actual, y con orden de que se circule á todas las dependencias de este Ejército la Real orden siguiente me la transcribe y es como sigue.—Excmo. Señor. Al Director de la Junta de Gobierno del Monte pio Militar digo hoy

lo siguiente. He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente general relativo á la declaración de pensiones en favor de las familias de los Militares que han perecido del Cólera-morbo, promovido á consecuencia de varias reclamaciones por la extinguida Junta de ese piadoso Establecimiento; y S. M. conformándose por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en pleno, se ha servido resolver que no se haga distincion entre las familias de los que han perecido del Cólera-morbo y de las de los muertos de cualesquiera otra enfermedad, pero como en el Ejército del Norte y con motivo de sus operaciones hayan fenecido varios por falta de curacion y asistencia de no haber puntos fortificados ni Hospitales seguros inmediatos al parage donde han sido acometidos del Cólera, es la soberana voluntad de S. M. que se considere á los que hayan fallecido ó fallezcan de tal epidemia, dependiendo de dicho Ejército ó de Cuerpo de operaciones de Campaña, como si hubiesen muerto en accion de Guerra; y á su virtud á las familias de los Oficiales con el derecho que en tal caso les correspondería; adoptándose el sistema establecido en el Real decreto de 28 de Octubre de 1811 en sus artículos 1.º y 2.º y á las de los Soldados, Tambores, Cabos y Sargentos con derecho á la pension que en el artículo 5.º del mismo decreto se les asigna.—De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Diciembre de 1834.—Valle de Rivas.—Señor Capitan general de Castilla la Vieja. Lo comunico á V. S. de orden de dicho Señor Excmo. para que teniendo toda la publicidad llegue á noticia de las familias de los militares á quienes haya cabido esta desgracia, á cuyo efecto se dignará V. S. hacer que se inserte en el Boletín de esa Provincia.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de los interesados.

Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 18 de Enero de 1835.—El Brigadier de Infantería, José Ruiz de Porras.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

*Comandancia Militar de Palencia y su Provincia.*

El Señor Coronel, Teniente Coronel mayor y Comandante accidental del Regimiento Caballería de la Albuera 5.º de Ligeros, con fecha 14 del actual me dice lo que copio.

„Habiendo recibido orden del Excmo. Señor Inspector General de Caballería para que proceda á la venta de todos los caballos inútiles que tiene el Regimiento de mi interino cargo he de merecer de la bondad de V. S. dé sus órdenes para que se anuncie en el Boletín de esta Provincia, á fin de que tenga la publicidad competente, y salir

cuanto antes de ellos y evitar el gasto sin ninguna utilidad que estan haciendo á la Nacion, por lo cual los que quieran contratar, y conformarse con los precios á que han sido tasados, se presentarán en el Cuartel de San Fernando, donde se hallará el Comisionado al efecto, bajo el concepto que todo caballo que se venda, llevará su documento que acredite su procedencia y no pueda ser admitido en requisicion.”

Lo que mando insertar en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de todos.

Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 21 de Enero de 1835.—El Brigadier de Infantería, José Ruiz de Porras.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

*Alcaldía de la Villa de Villamuriel.*

En la noche de ayer se han fugado de la Cárcel de esta Villa Felipe Hernandez y Domingo Ruiz vecinos de esta Villa, presos por sospechas de un robo á un arriero, y por lo mismo en cumplimiento de mi deber lo pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva determinar para su captura, pues por mi parte ya tengo despachados oficios misivos en su busca con las señas que van puestas al margen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Villamuriel de Cerrato y Enero 9 de 1835.—Lorenzo Diez.—Señor Gobernador civil de la Provincia de Palencia.

*Señas del fugado Felipe Hernandez.*

Edad 46 años, estatura 5 pies, ojos azules ó garzos; cara ancha, sombrero voleado, vestido pardo, con chaqueta ó lástico de lana blanco, color trigueño, y una cicatriz diminuta aunque larga al lado izquierdo de la boca.

*Señas del fugado Domingo Ruiz.*

Edad 46 años, estatura corta, nariz pequeña, cariseco, color moreno, en la ceja izquierda una cicatriz pequeña, montera de pellejo, y vestido pardo, calzon corto.

**COMUNICADOS.**

Con fecha 19 del corriente ha dirigido el Sr. Gobernador civil de esta Provincia á los Jueces de partido la circular siguiente.

En el Boletín oficial de esta Provincia número 6 verá V. la alocucion que ha dirigido

á su Milicia Urbana: deseoso de que estos beneméritos cuerpos reciban la proteccion, el aumento y el grado de esplendor á que los hace dignos los distinguidos servicios que estan prestando al Trono y á la Patria, cuento con el acreditado celo de V. á fin de que sirviéndose del influjo que su posicion le da en el pais se esfuerce en demostrar á los vecinos honrados de los pueblos de ese partido la obligacion que como ciudadanos tienen de alistarse bajo de tan honoríficas banderas, y el interes que como individuos privados les resulta de concurrir á la defensa de sus propios hogares. Si una politica funesta sobre la que no es permitido volver la vista sino para deplorar sus errores no hubiera contenido con receloso cuidado los progresos de la razon, y desviado la educacion pública del conocimiento de sus mas caros intereses, escusado seria inculcar á los ciudadanos pacíficos maximas que en otros paises les hace venturosos su observancia, pero en el atraso en que sucesos aciagos nos ha dejado, el civismo, y los esfuerzos de hombres colocados en la categoria que V. se halla deben suplir á la ausencia de conocimientos prácticos sobre sus verdaderos intereses. Espero pues que apreciando toda la importancia de mi encargo pondrá en uso todos los medios que le dicte su celo por la buena causa, y no perdurará fatiga para nutrir á sus administrados en las sanas doctrinas de su bien estar, impulsando el aumento de la Milicia y dispensando á sus dignos individuos de todo el auxilio y proteccion á que les da derecho sus generosos sacrificios; pero como al propio tiempo que se aumente, sea preciso guiarla por la senda del honor y del deber para que llene el objeto de su instituto cuidará V. escrupulosamente de imbuirla del espíritu de mi alocucion gravando en todos sus individuos los principios de orden y sumision á las leyes sin cuya condicion no hay libertad posible.

P.<sup>a</sup> de C.<sup>a</sup> y Enero 15 de 1835.

Señor Gefe de Fomento:  
Seais Bien Venido:  
Mil Veces en Hora Buena.

SEÑOR:

A penas tuve la Dulce satisfaccion de ver en el Boletin la enérgica, religiosa, y Rethórica Alocucion, que V. S. hace á los Palentinos; cuando cayó en mi Corazon dirigieme á V. S. No sé porque interior Complacencia, y oculto consuelo:

Yo me dije: es el Carácter de todo Hombre Honrado: ó No Prometer: ó Cumplir, lo que Promete: y, en tal Caso: Dichosa Provincia de Palencia, que te ha Cavido la Feliz Suerte de un Gefe, que te ofrece, Patrocinar al Bueno: y Castigar al Malo: No precisas mas, para que Reine en tu Seno, el Orden, la Tranquilidad, y toda Felicidad: un Gefe te se ha deparado, que te Promete desempeñar las Dos mas recomendables Qualidades; de Padre Amante de los Buenos; y de Recto, é inesorable Juez de los Malos: Pidamos á Dios, Nos le Conserve, y proteja: y Ayudemosle, con la mas perfecta Obediencia á todas sus Buenas Disposiciones: la Fama, ya ha divulgado, hasta en las Pequeñas Aldeas, que, así lo hace: como lo ha prometido: Y la Gerarchia Eclesiástica, perseguida; ya respira, y pide á Dios. Nos le conserbe: y en especial este Anciano Presbitero, que, toda su Vida ignoró el Fementido Lenguage de Lisonja, y Adulacion: Ningun inconveniente tubiera, en manifestar su Nombre, y Pueblo: mas siempre huyó de toda Singularizacion.

Desea la Vida, Salud, y Gusto de V. S. este su Leal, y Apasionado Presbitero: Q. B. S. M. C. e C. s. D. z

Tu Nombre: *Felicidad*:  
Yo Creo, Nos Asegura:  
Pues que te llamas: *Ventura*:  
Dios quiera salga Verdad.

Sacerdotes: Respirad:  
Parece, te oigo Decir:  
No me deis, en que sentir:  
Y contad con mi Amistad. Amen.

#### ANUNCIOS.

Habiéndose vencido el año de 1834, en el cual nunca dudó esta Redaccion que los Pueblos hubiesen satisfecho los descubiertos en que se hallan en el pago del Boletin oficial, y no habiéndolo verificado algunos de ellos, se lo participo por último aviso que de no hacerlo no duden pasará la relacion de descubiertos á el Señor Gobernador civil segun me lo tiene indicado. = *El Redactor*.

— En Valladolid Acera de San Francisco Número 1, esquina á la Calle Olleros, comercio de D. Máximo Cruz, se compran toda clase de Créditos contra el Estado, ó sean Vales, Certificaciones &c.

La persona que guste deshacerse de algunos de dichos Créditos deberá manifestarles á dicho Cruz originales, y le dirá ó dará su valor: y si se valen del Correo las Cartas deberán franquearlas. — Máximo Cruz.